



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

ORDENANZA NÚMERO 10

ORDENANZA FISCAL TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ART. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de licencias urbanísticas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ART. 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere **Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo** y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación de este Municipio y legislación autonómica de la Administración del Principado de Asturias.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa, las obras de mero ornato.

ART. 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se proyectan realizar o se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

ART. 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

ART. 5.- BASE IMPONIBLE.

1.- En el supuesto de que licencias urbanísticas para la realización de construcciones, instalaciones y obras la base imponible de las Tasas por Expedición de licencia urbanística, estará constituida por el Presupuesto de ejecución material que



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

se determine a efectos del ICIO, aplicando las mismas reglas y criterios de valoración contenidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de éste. No se establecen reducciones a la Base Imponible, por lo que ésta coincidirá con la Base Liquidable.

1.1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierras de acondicionamiento de fincas rústicas, cierres, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes o obras de rehabilitación u obras necesarias para el cambio del uso y demoliciones.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local, nave o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior, se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

2.1.- Para el cálculo real y efectivo de las obras se tendrán en consideración:

a) Para calcular el coste real y efectivo de la base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

b) Para calcular el coste real y efectivo de la base imponible de la tasa, además se regirá en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o en su defecto en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto la oficina técnica municipal o estudios pormenorizado de presupuesto, planos y demás documentación presentada por la citada oficina.

ART. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

Para calcular la tarifa o cuota tributaria se atenderán a los siguientes epígrafes:

A.- Obras menores, entendiéndose por tales las que no superen el presupuesto de ejecución incluidos materiales, mano de obra y medios auxiliares en la cantidad, es decir de ejecución material de 6.000 € ó no exijan por su complejidad técnica o



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

normativa urbanística la presentación de proyecto técnico redactado por técnico competente:

- 1) Obras de carácter agrícola 0,5 %
- 2) Obras de carácter urbano o vivienda 1 %
- 3) Obras de carácter industrial, comercial, hostelero o similares 2 %

En todo caso se establecerá una cuota mínima de 30.- €. La oficina técnica municipal utilizara la modulación y baremos por tipo de obra, materiales a emplear, medios de ejecución y auxiliares, que sirvan para calcular la base imponible o el coste real y efectivo de las obras o el estudio técnico correspondiente. De los informes técnicos correspondientes, resultasen la aplicación de la siguiente tarifa o B, será aplicable esta correspondiente a obras mayores.

B.- Obras mayores, que superen, la cuantía de 6.000 € o exijan la presentación de proyecto técnico o dirección técnica.

- 4) Obras de carácter agrícola 1%
- 5) Obras de carácter urbano o vivienda 2,50%
- 6) Obras de carácter industrial, comercial, hostelero o similares 3%

C.- PARCELACIONES Y SEGREGACIONES

Parcelaciones, segregaciones, reparcelaciones y oras divisiones urbanas o rusticas, cuota mínima de 100.- €

D.- Obras de cierres de fincas urbanas o rurales:

- 1) Cierres con muros de mampostería o similares 0,60.- €/ml
- 2) Cierres diáfanos 0,10.- €/ml

E.- Movimientos de tierras no consistentes en obras de edificación, para acondicionamientos de fincas no urbanas, que no estén sujetos a la licencia urbanística de demolición o edificación a 0,06.- €.por m3.

F.- Otras actuaciones que exigen la licencia municipal:

- 1) Licencias de primera ocupación o utilización de viviendas 4% de la cuota líquida resultante de la aplicación del ICIO y 4% de la cuota líquida de la tasa. (En este caso la documentación que se requerirá para su tramitación será: Solicitud, fotocopia de la licencia de obra, certificado final de obra emitido por técnico competente, fotografías de fachada del inmueble y justificante de alta en el IBI).
- 2) En la tramitación de expedientes de transmisión de titularidad del expediente de licencias de obra 30 Euros.
- 3) En la tramitación de expedientes de transmisión de titularidad del expediente de licencias de obra 50 Euros.
- 4) En la tramitación de prórroga de licencias se devengará una cuota del 5 por 100, que se girará sobre las cuotas devengadas en la licencia original, tanto de impuesto de construcciones, instalaciones y obras como de la presente tasa, estableciéndose una tasa mínima de 30 Euros.



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

5) La tramitación de expedientes de ruina a instancia de parte conllevarán una Tasa de 150 Euros.

6) En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en los apartados correspondientes, siempre que el expediente estuviera únicamente pendiente de resolución.

7) En caso de denegación de licencia, 10% de la cuota líquida resultante de la aplicación del ICIO y 10% de la cuota líquida resultante de la aplicación de la licencia urbanística, estableciéndose una tasa máxima de 200 Euros.

TARIFA F OTRAS AUTORIZACIONES QUE EXIGEN LICENCIA

- En la tramitación de expedientes de licencias para la instalación de grúas o similares: 100 Euros.

- La colocación de rótulos devengará una Tasa de 20€ / m² o su fracción o ml o su fracción, dependiendo del tipo de rótulo.

- Por instalación de gas, el 2% del coste de instalación.

ART. 7.- NO SUJECCIÓN.

No estarán sujetas a esta tasa, debido al carácter marcadamente turístico del concejo, las obras de pintura de fachadas de edificaciones existentes.

ART. 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ART. 9.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, conducente a determinar si la obra en cuestiones o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueren autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

ART. 10.- DECLARACIÓN.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general de las características de las obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá poner se en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ART. 11.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el Art. 5º 1.a), b) y d).

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional, sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración Municipal, podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisional.

2.- En el caso de parcelación urbana y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ART. 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 25/10/2011, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias Nº 250, de fecha 28/10/2011 , anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria para hacer constar que La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 25/10/2011,



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 250, de fecha 28/10/2011, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.

La aprobación definitiva se realizó por el Pleno en fecha 13/12/2011. La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

El texto íntegro de la presente ordenanza se ha publicado en BOPA nº 297 de fecha 27/12/2011.